



RESOLUCIÓN 350/2020, de 18 de noviembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Casares (Málaga) por denegación de información pública (Reclamación núm. 560/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 7 de noviembre de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de Casares por el que solicita:

"[nombre del reclamante], con dni [número dni del reclamante] y domicilio a efectos de notificaciones en [domicilio del reclamante], al amparo de lo establecido en el artículo 12 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada ley, ante el Ayuntamiento comparezco y como mejor proceda en Derecho digo: En el término municipal de Casares se encuentra ubicada la Torre del Salto de la Mora, que goza de protección (Decreto de 22 de abril de 1949 y Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español), desconociendo quien presenta este escrito si es de titularidad municipal o de propiedad privada, si en el primero de los supuestos hay alguna partida destinada a conservación y/o mantenimiento de la torre, y en el segundo supuesto si el propietario está exento del pago del impuesto de bienes inmuebles (artículo 62 del Texto



Refundido de la Ley de Haciendas Locales), rogando al consistorio que me facilite información sobre ello. Respecto a los datos solicitados no son de aplicación los límites al derecho de acceso indicados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, por no afectar a la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, las funciones de vigilancia, inspección y control, los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, la garantía de confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión ni a la protección del medio ambiente. Solicito que la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso se me notifique en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 19/2013, (Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante)".

Segundo. El 13 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 16 de enero de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para resolver la reclamación. En la misma fecha se solicitó al Ayuntamiento de Casares copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada así mismo por correo electrónico de fecha 17 de enero de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 3 de febrero de 2020, tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa lo siguiente:

"En relación a su solicitud SE - 560/2019 se le REMITE copia correo electrónico con la respuesta al interesado enviado en fecha 20/12/2019".

Quinto. Con fecha 20 de febrero de 2020, el Consejo dirige escrito al Ayuntamiento de Casares solicitándole "copia del correo electrónico con la respuesta al interesado, al que se refiere en su escrito de alegaciones de fecha de registro de salida 3 de febrero de 2020 n.º registro 2020-S-RC-161".



Sexto. Con fecha 13 de febrero se recibe en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Casares remitiendo el correo solicitado.

Séptimo. Con fecha 22 de junio de 2020, el Consejo dirige escrito al Ayuntamiento de Casares solicitándole que “acredite la notificación practicada al interesado conforme establece el artículo 40 de la LPAC”.

Octavo. El día 3 de julio tuvo entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Casares acreditando la notificación practicada al interesado el 25 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado de 3 de julio de 2020 en el que comunica a este Consejo que, con fecha de 25 de junio de 2020 notificó la respuesta a la solicitud de información, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente:



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Casares (Málaga) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente